

NO SE ADMITIRÁN SOLICITUDES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- ✓ Cuando la solicitud no se efectúe con un mínimo de antelación de **10 días hábiles** o de **1 mes** de la finalización del correspondiente período voluntario para la presentación y el pago del impuesto, según sean estos últimos plazos de **1 mes o de 6 meses** respectivamente (Artículo 2.3 de la Orden HAP/11/2021, de 12 de enero).
- ✓ Cuando el número de bienes que constituyan la herencia, incluidas posibles adiciones, supere los siguientes límites (incluidas las pólizas de seguro):
 - Aceptación de herencia en documento privado: 8 inmuebles (urbanas, rústicas..), siendo en todo caso el límite en un total de 15 bienes.
 - Aceptación de herencia en documento público: 25 bienes.
- ✓ Cuando se trate de herencias PRESCRITAS.
- ✓ Cuando se otorgue la representación a profesionales (abogados, gestores, asesores fiscales...) [Artículo 85 de la Ley General Tributaria](#): deber de asistencia e información directa a los obligados tributarios.
- ✓ En las adiciones de herencia o liquidaciones complementarias, sólo se podrán realizar aquellas cuya autoliquidación inicial también se hubiese realizado por medio de este sistema de cita previa.
- ✓ Cuando se trate de autoliquidaciones vinculadas con otras anteriores:
 - acrecimiento por consorcio foral
 - ejercicio de fiducia
 - constitución de usufructo que quedó expectante en un momento anterior y la correspondiente consolidación parcial del dominio, etc.
- ✓ Cuando se solicite la aplicación de reducciones por adquisición de negocios profesionales, empresas individuales, participaciones exentas o explotaciones agrarias prioritarias
- ✓ Si en la aceptación de herencia se realizan adjudicaciones distintas de las establecidas en el testamento o en las normas reguladoras del abintestato (sucesión sin pacto ni testamento)
- ✓ Si se conmuta el usufructo vitalicio por entrega de bienes en pleno dominio ([art. 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones](#), aprobado por R.D. 1629/1991)

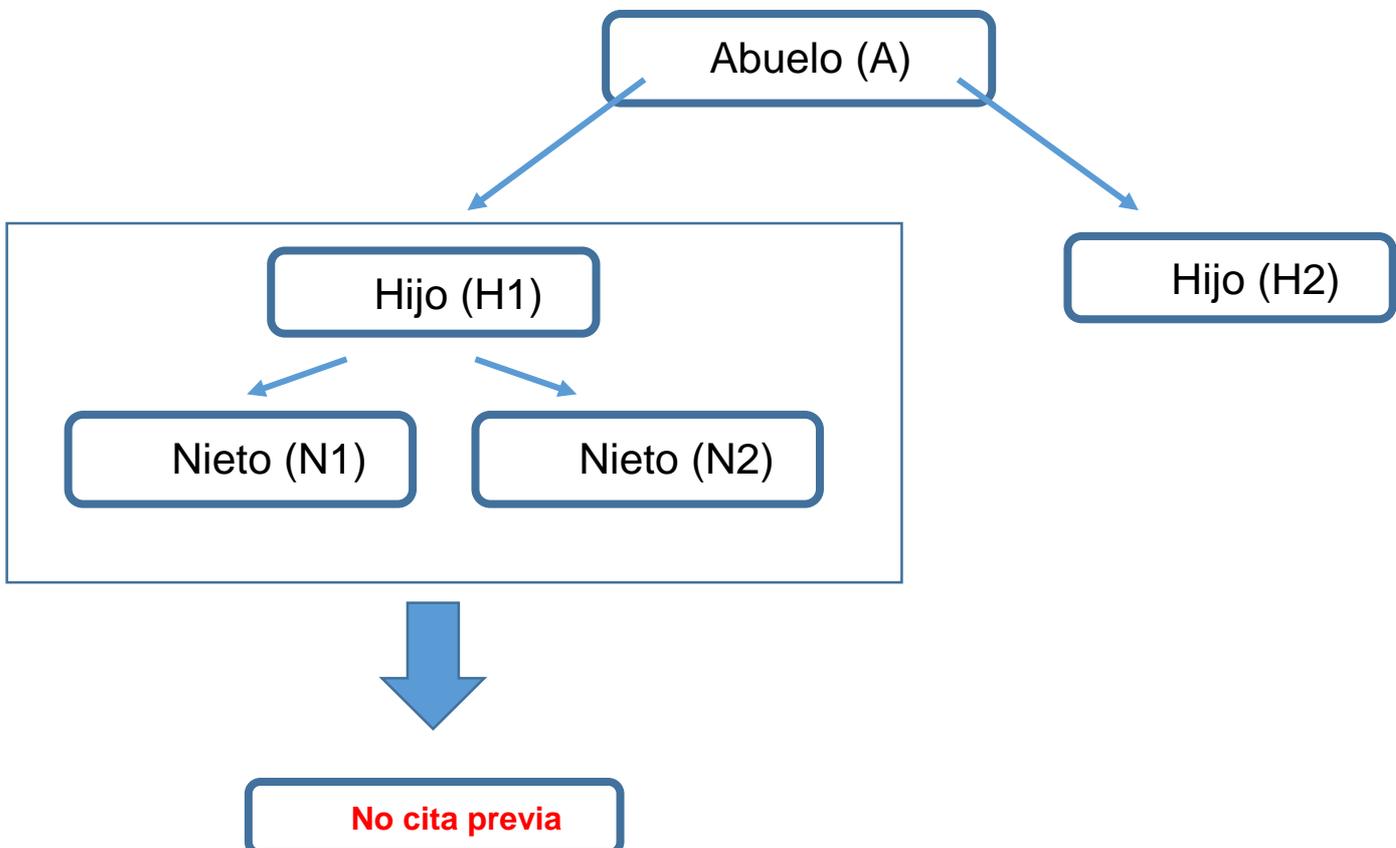


✓ Herencias **con cláusulas fiduciarias**:

- Ejecuciones fiduciarias que se liquidaron conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la [Ley 15/2018, de 22 de noviembre](#), sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- si el fallecimiento se ha producido a partir del 14 de diciembre de 2018 y el fiduciario/administrador opta por la presentación la declaración informativa (Ley 15/2018 del Gobierno de Aragón).

- ✓ En herencias con **fallecimiento a partir de 1 de noviembre de 2018**, no se admiten solicitudes de cita previa para el supuesto previsto en el [art. 131-5 apartado 3](#) del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: **cuando concurren descendientes de distinto grado en una misma línea recta descendente**.

Ejemplo: fallece el abuelo (A) y sus herederos son los dos hijos de éste (H1, H2) y los dos nietos de uno de sus hijos (N1, N2). En tal caso, no se confeccionan desde el servicio de CITA PREVIA las autoliquidaciones del hijo 1 (H1) ni la de los nietos (N1, N2).



NOTA:

- La prestación del servicio de ayuda se realizará por parte de la **oficina que resulte competente**:

- ❖ Sucesiones: residencia habitual de la persona fallecida
- ❖ Donaciones de inmuebles: donde esté situado el bien inmueble donado
- ❖ Resto de donaciones: residencia habitual del donatario (el que recibe la donación).

Deberá solicitar la prestación del servicio directamente a la oficina tributaria competente.

Toda la información en : [Oficinas tributarias en Aragón](#)

- Tal como establece el artículo 1.1 de la Orden HAP/11/2021, **el servicio se presta en modo no presencial**. La solicitud se realiza telefónicamente llamando en horario de 9 a 14 horas al número **976 715209**.

Una vez iniciado el expediente, la recepción de la documentación y el envío de las autoliquidaciones y de la diligencia de presentación se realizará por correo electrónico.

[ORDEN HAP/11/2021, de 12 de enero, por la que se establecen medidas relativas a la asistencia al contribuyente en modo no presencial a través del servicio de ayuda de autoliquidaciones prestado por la Administración Tributaria.](#)